

dre el qual es persona de calidad y confianza y abilidad para poder entender en los dichos negocios de cuya cabsa dixerón que hordenaban e hordenaron questa dicha ciudad nombre por procurador general desta dicha ciudad y nueva españa al dicho melchior de legaspi y que se le de poder bastante y en forma para poder entender en los dichos negocios.

*Diego de Ordaz.—Doctor Bustamante.—Don Luys de Castilla.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Jerónimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Por ante mi Pedro de Salazar escriuano publico*

*Lunes a 28 de Noviembre de 1569 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde diego de ordaz y don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta ciudad.

Vino el señor francisco merida de molina.

Vino el señor alcaide bernaldino de albornos.

Vino el señor don luys de castilla.

Sobre la eleccion.

En este dicho dia mes e año los dichos señores mexico estando en su cabildo e ayuntamiento abiendo tratado e praticado sobre la eleccion e nombramiento que se a fecho en melchior de legazpi rresydenste en corte de su magestad de procurador general desta dicha ciudad e nueva españa e quan justo y rrazonable sea poner en efeto lo que ansy esta propuesto e que se le de poder bastante al dicho melchior de legaspi para que en nombre desta dicha ciudad e nueva españa pueda entender en los negocios tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e bien general de toda esta nueva españa e que para ello luego e con toda breuedad se agan los capitulos e ynstrucciones necesarios para lo que se pretende y aze a de pedir e suplicar a la rreal magestad ansy sobre los negocios tocantes a la perpetuydad como sobre los demas que de nuevo a esta ciudad se a escrito de los rreynos de castilla por ser negocios tan ymportantes e porque es rrazon questa dicha ciudad de algun dia costamiento e ayuda de costa al dicho melchior de legaspi por lo qual abiendo tratado e platicado sobréllo dixerón que hordenaban e hordenaron quel dicho

melchior de legaspi se le den en cada un año del tiempo questubiere en corte de su magestad dos mill pesos de oro comund de los propios y rentas desta dicha ciudad y que de presente se le envien al dicho melchior de legaspi en el navio de aviso que de presente se a de despachar desta nueva españa el dicho poder con los dichos capitulos e instrucciones e que en la flota que al presente esta surta en el puerto de olua se le tornen a enviar y con ellos los dichos dos mill pesos de oro comund y questa ayuda de coste se le de en cada un año al dicho melchior de legazpi e corra dende el dia que por esta dicha ciudad se le diere e otorgare el dicho poder.

*Diego de Ordaz.—Bernardino de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida de Molina.—Jerónimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Por ante mi Pedro de Salazar escriuano publico.*

*Viernes a dos de dizienbre de 1569 años.*

En este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde diego de ordaz y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor don luys de castilla.

(Una rúbrica.)

*Lunes a cinco de dizienbre de 1569 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde diego de ordaz y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina e geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor alcaide bernaldino de albornos.

(Una rúbrica.)

*Viernes a nueve de dizienbre de 1569 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde diego de ordaz y don

pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta ciudad.

(Una rúbrica.)

*Lunes a doze de dizienbre de 1569 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde diego de ordaz y don luys de castilla y don pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor francisco merida de molina.

Puntos para el visorrey.

Este dia los dichos señores mexico dixerón que por quanto abiendo elegido e nonbrado por procurador general desta ciudad e nueva españa a melchior de legaspi que rreside en corte de su magestad para los negocios destes rreynos abian dado quenta dello al muy exelente señor bisorrey don martin enriquez suplicandole fuese seruido descriuir sobre ello a su magestad y porque abiendolo tratado con su exelencia abia dicho e rrespondido que se le diesen los puntos sobre lo que abia descreuir a su magestad y abiendolo consultado los dichos señores mexico en su cabildo abian acordado que se diesen a su exelencia los dichos puntos e para que conste de lo que se pretende mandaron que se asienten en este dicho libro cuyo thenor es el syguiente.

Muy exelente señor.

Esta ynsigne e muy leal Ciudad de Mexico por si y por lo que toca a la conservacion y acrecentamiento de toda esta nueva españa dice que de muchos años a esta parte como cabeza destes rreynos a pretendido y pretende el repartimiento y perpetuidad dellos y la conservacion y aumento de las minas de plata que ay en esta nueva españa por ser como son dos cosas las mas esenciales necesarias y para las conseguir pedir e suplicaba a la rreal magestad que se efetae muchas e diversas vezes esta dicha ciudad se ha juntado en su cabildo e ayuntamiento y ha tratado e praticado sobre ello y an elegido e nombrado procuradores generales destes rreynos para que fuesen a los rreynos de castilla a lo pedia e suplican a su magestad y ultimamente eligieron y nom-

braron a juan velasques de salazar como rregidor desta dicha ciudad y angel de villafana como vesino della y por no tener posibilidad esta dicha ciudad para los poder cubrir ni los vecinos della ni otras personas destes rreynos conque los socorrer ni ayudar no se pudo efectuar su viaje y despues que a esta nueva españa vino la flota que al presente esta en el puerto de san juan de ulua esta dicha ciudad se a tornado a juntar en su dicho cabildo deseando que en su nombre y destes rreynos se pudiesen enbiar a los dichos rreynos de castilla personas que pudiesen suplicar a la rreal magestad efetuase el dicho rrepartimiento y perpetuydad y lo demas tocante a las dichas minas y beneficio dellas y que fuese servido de no permitir ciertas cosas que en esta dicha ciudad se an dicho y publicado despues de la venida de la dicha flota y visto la poca posibilidad que para ello tiene y quan necesario sea acudir al rremedio de lo uno y de lo otro ansy por lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad como de toda esta nueva españa para la quietud y pacificacion della parecio que de presente se debia nombrar por procurador general a melchior de legaspi questa residente en la casa y corte de su magestad en quien concurren para ello las calidades necesarias de cuya cabsa izo en el la dicha eleccion e nonbramiento e fecho dio noticia dello segun como era y es obligado a vuesexelencia suplicandole que en nombre de su magestad ayudase e favoreciese este negocio escribiendo quan necesario hera y es la dicha perpetuydad y favorecer e ayudar el beneficio de las dichas minas a lo qual vuestra exelencia rrespondio que le diese por escrito los puntos sobre que pretendia que escribiese para que pudiese escribir lo que le pareciese que convenia a su rreal servicio porque demas desto por cedula y cartas que la rreal magestad a hecho merced de dar y escribir a esta dicha ciudad le mande dar particularmente que siempre tenga cuydado de le avisar y escriuir todo aquello que le pareciere ser mas necesario para que sobrello probea y mande lo que mas convenga y en cumplimiento de lo por su magestad y vuestra exelencia proveido y mandado esta dicha ciudad suplica a vuestra exelencia sea servido de mandar eserevir sobre los dichos dos negocios por lo que conviene segun los capitulos siguientes.

Primeramente con la merced del rrepartimiento se cumple la rreal palabra  
Lib. 7.—58

que el enperador don carlos nuestro señor de gloriosa memoria thiene dada muchos años ha a sus leales vasallos desta tierra de que les haria la dicha merced del rrepartimiento perpetuo y general desta nueba españa.

Margen 27

Con la perpetuydad se descargaran las rreales conciencias del enperador nuestro señor y de su magestad gratificando a los conquistadores y antiguos pobladores que en esta tierra con tanta fidelidad y trauajo ganando y conservando tantos y tan buenos rreynos sin sueldo socorro ni paga sino a costa de los mismos que los ganaron y sustentaron abiendo vendido para ello sus patrimonios y dexando sus naturalezas y gastando todo ello y los mas dellos sus vidas y que no estan gratificados sus hijos ni desendientes ni lo estaran hasta tanto que gratificacion y rremuneracion de sus tan leales servicios la tengan segura de manera que siendo como fue el servicio que hizieron tan grande y perpetuo para la corona rreal el galardón e paga ansy mesmo sea perpetuo y sin desconfianza de que acabada una dos o tres vidas se acabe la memoria de los que tan bien sirvieron y sirven rreduciendo la gente deste nuebo mundo al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad sacandolos como los sacaron del poder del demonio trayendolos al conocimiento de nuestra santa fe catolica por lo qual es deuda que rrequiera pago y premio conforme al dicho servicio para salir della sin escrupulo de la rreal conciencia.

32

Seruirse a Nuestro Señor con la perpetuydad desta tierra porque los vezinos españoles que la sustentan quietaran sus animos entendiendo que an de permanecer en ella con sus hijos e descendientes y thendran cuydado de que los naturales sean ynstruidos en las cosas de nuestra santa fee catolica y que vivan en xristiandad y policia y se desarrayguen y quiten dellos los vicios y dolatrias del tiempo de su gentilidad del tiempo de su ynfidelidad porque los trataran y amaran como a propios y de presente ni en todo el tiempo que dejare de perpetuarse no se hase ni hara esto a causa de la desconfianza que cada uno thiene de que a de durar e permanecer poco tiempo lo que posee y procuraran los medios que les pareciere para disfrutar lo que tubieren y lo que pudieren recoger yendolo a gozar a otras partes y rreynos de su magestad como de cada dia lo hasen todos los que pueden.

42

El no aber en los pueblos dueños propios y perpetuos que sean parte para mi-

rar por el bien de los naturales y obiarles todo mal y defenderlos se sigue notable daño porque ay mucha gente vagamunda y que no se aplican a seruir que se andan entre los naturales aprovechandose dellos y de su sudor y cometiendo delitos de rrobos y fuerzas y otros agravios dandos muy mal exemplo demas de andar muchos dellos por los montes viviendo no como cristianos todo lo qual se escusara con la perpetuydad porque cada señor de pueblo terná particular cuydado de limpiar sus vasallos y tierra de semejante gente y no sean molestados de lo qual se seguirá servicio a Dios N. S. y bien notable a los naturales.

Su magestad sera muy servido con la perpetuydad pues asigura su tierra arraignando en ella ombres nobles que quedan desde luego obligados a procurar la quietud por que les yra en ello a cada uno su ynterese particular demas del servicio de su magestad y faltando como faltara y no ay perpetuydad esta gente noble arraygada al rreal servicio no se podra sustentar la rreligion cristiana en la rreal justicia pues en todos los rreynos la principal puerta que los rreynos tienen consiste en la virtud y noblesa de los caualleros y gente noble que tienen vasallos y posibilidad porque estos tales como miembros principales de la cabeza sienpre tienen respeto a su fin de acudir a ella.

En qualquier rreyno de los ganados por su magestad y sus antecesores es necesario e foroso tener gente de guerra y guarnicion para el sustento y defensa del y muy conviene que la aya en esta tierra para que se sustente la rreligion y el servicio y nonbre de su magestad y si esta se ha de pagar de la rreal hacienda montaria mas lo que della se gastaria que lo que rrenta y vale lo que se ha de perpetuar que casi todo ello lo poseen los mismos a quien se ha de hacer la merced perpetua y con hazercela y perpetuar su magestad esta tierra lo prouee bastantemente de gente de guerra y guarnicion que le sustente y guarde porquel visorrey don antonio de mendoza que fue uno de los ministros de su magestad que mejor entencion las cosas desta tierra desia e muy bien que en ella abia quatrocientos repartimientos y conbenia añadir otros doscientos sacandolos de los que oy estan en la rreal cabeza dexando para esta solamente las cabezeras principales y que destos rrepartimientos dependerian de cada uno diez hombres uno con otro entre debdos criados y allegados que son seys

mill los cuales todos ternia su magestad obligados e pagados para su servicio e para tenerle la tierra en paz y sosiego ansy por seruirle como buenos e leales vasallos como por guardar sus propias haciendas y que si a estos quedaban obligados por lo dicho les quitaba sus haciendas y trataba de yrse las quitando con el tiempo seria causa que no ubiese la dicha fuerza que su magestad podria thener en su servicio en esta tierra.

77

Demas de lo dicho los hijos y nietos de los conquistadores y antiguos pobladores que pretenden tener derecho a que su magestad les haga merced en satisfaccion e remuneracion de lo que sus padres siruieron an de ser los mas perjudiciales a esta tierra por el ynteres que pretenden y con la perpetuydad cesara todo esto porque la merced que se pide de perpetuydad a de suceder en ello el sucesor deste mayorazgo y este sustentara a sus hermanos como se hase en los rreynos de castilla y estos no pretenderan mas mercedes pues ya la hicieron a sus pasados.

82

Todo el tiempo que la tierra se perpetuare no estara segura por que qualquiera gente de mucha que ay en ella desbergonzada atreuida y mal yclinada sera parte para dar desasosiego en qualquier tiempo que se quisieran desvergonzar que podran recoger mucha gente vagamunda e perdida ansy españoles como mestizos yndios negros y mulatos y a la gente noble que a de resistir a estos no tienen que perder no les haran contradicion ni rresistencia antes muchos dellos pretenderan con la rrevuelta de la tierra ganar de comer en ella que cada genero destes es mas cantidad que todos los españoles y toda gente mudable y de poca cristiandad que todas las veses que aya un mal hombre que no quiera tener quenta con el servicio de Nuestro Señor y de su magestad bastara para los alterar y la gente noble que los a de resistir no tiene con que lo poder hazer por lo qual no les podra hazer rresistencia y esto con muy mayor rrazon quanto mas la perpetuydad se dilatare porque cada dia se va adelgasando y faltando la posibilidad de la tierra y creciendo la gente.

92

Conviene mucho la breuedad del repartimiento y asiento perpetuo destes rreynos asy por lo dicho como por que su magestad cunplira con mucho menos que podria cunplir andando los tiempos por crezer como crecen y cada dia nacen los hijos y nietos de los que los siruieron y quanto mas se dilatare abra mas

que pretendan ser rremunerados y que queden agraviados y dandose desde luego asiento en esto los que despues nacieron y crecieron no estaran atenedos a esta esperanza de rrepartimiento y perpetuidad antes procuraran por otras vias buscar y ganar de comer y demas de crecer la gente ay otro genero que de cada dia va en crecimiento que son los hijos de los españoles nacidos en esta tierra de quien no se puede tener mucha confianza porque ninguno dellos quiere deprender el oficio de su padre ni otro alguno y estos y los mestizos y mulatos podran facilmente ponerlo todo en condicion como esta referido y con la breuedad del rrepartimiento la gente noble por seruir a su rrey y defender sus tierras y haciendas sera bastante muro y defensa para rremedio de los daños e ynconbinientes que la gente ruyn no podria causar.

102

Seguirse a con la perpetuydad grande bien a los yndios de toda esta nueba españa por quel principal daño quel mayor numero dellos que son los mazeguales rreciben e de los tributos y servicios que contra su voluntad dan y hazen a los principales dellos rreciben muchos malos tratamientos con tirania lo qual se escusara theniendo dueños propios que vuelvan por ellos y los defendan y procuren conservarlos y aumentarlos sabiendo y entendiendo que a de rredundar en bien y utilidad suya y de sus hijos y descendientes lo qual todo al presente es al contrario por que con faltar la perpetuydad y no tener los hombres cosa segura en los yndios que tienen de encomienda les es forzado consentir a los caciques y principales los rrobos y malos tratamientos que hazen a los mazeguales porque con disimularlo gozan de tributos y de sus grangerias los que los thienen y no lo haziendo son parte los dichos caciques y principales para destruir a sus encomenderos con pedir nuebas quantas y tasaciones y con esconder la gente y con pedir las estancias y tierras que posehen diziendo estar en su perjuryzio y ser suyas que desta cabsa la tirania prevalece contra los pobres y el rremedio dello consiste en la breuedad del dicho rrepartimiento.

112

Los yndios de toda esta nueba españa seran con la perpetuydad muy aprovechados e yndustriados de sus mismos dueños para haser grangerias de labranzas y crianzas y encaminarles mejor salida para sus cosechas de que seran muy aprovechados lo qual haran por el ynteres propio que en ello les yra de que los yndios que a cada uno cupiere en el

rrepartimiento sean ricos y vivan sin necesidad y abra en todas partes mas justicia y los caminos estaran mas seguros y los naturales de unas partes a otras podran tratar sus grangerias con mas seguridades y prouecho de todos.

127

Tambien creceria la rreal hacienda por que al presente se pagan en cada un año treynta e quatro mill castellanos de la rreal caxa a conquistadores hijos y nietos dellos a quien no a cabido suerte de encomienda de yndios y dandose a estos pueblos en el rrepartimiento como a los demas se escusara el darles los dichos pesos de oro y los pueblos que en rrecompensa dellos se les an de rrepartir son tales que sacado de lo que rrentan lo que se da al corregidor y ministros de la dotrina que da tan poco que no ay para que hazer cabdal dello por hazienda de su magestad y a los conquistadores e yjos e nietos dellos a quien se daran les sera mas prouechoso aunque en efeto rrentasen menos de lo que se les da de la caxa porque como en cosa propia se aplicaran a rresidir y a tener algunas grangerias con que pasen la vida con menos necesidad que al presente la pasan y los yndios de los tales pueblos seran aprouechados ternan quien mire por ellos ansy en lo tocante a fee como en su tratamiento y su magestad ahorrrara en cada un años treynta y quatro mill castellanos que al presente se les dan.

129

Tambien se seguira con la perpetuidad otro prouecho grande a la rreal hazienda porque ansy los encomenderos y conquistadores y pobladores que rrecibiran la merced como los demas vezinos de todos estados de gentes se hazendara y crecera el comercio y contratacion y con ello crecieran los prouechos y derechos a su magestad pertenecientes por muchas vias y en solo esto crecera mas la rrenta rreal que lo que vendria a crecer en muchos años con los rrepartimientos que fuesen vacando y esto syn el peligro y rriesgo grande que abra de que acabados de consumir todos en la rreal corona se perderia lo uno y lo otro en grand deseruicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad.

La qual merced y perpetuidad se debe mandar hazer no solamente para los encomenderos que al presente gozan mas lo mismo para los hijos y nietos y descendientes de los conquistadores y antiguos pobladores que an estado y estan o estuviere del tiempo de la tal merced del rrepartimiento sin encomienda de yndios en nonbre de su magestad y de los que ubieren tenido y que se an

puesto en la corona rreal por falta de sucesion conforme a lo hordenado por su magestad de suerte que los unos y los otros no queden syn premios perpetuos con perpetuidad de nuebos rrepartimientos.

Puesto caso que cesaran las muchas y bastantes cabsas que ay por do consta quanto conviene al seruicio de Dios y de su magestad la perpetuidad desta tierra e que solamente por via de grangeria se tratara en el rreal consejo de hazienda de su magestad el modo y horden que se podra thener en esta nueva españa para acrecentar grandemente la rreal hazienda no se podra pensar ni hallar otra manera mejor ni mayor ni con menos cargo en la conciencia que es con hazer el rrepartimiento por que el aber su magestad de perpetuar lo que al presente esta rrepartido y dar otros algunos pueblos de los de su corona a algunos conquistadores a quien hasta agora no a cabido suerte de rrepartimiento y a los demas declarados que no les a quedado suerte se ha de entender que en lo uno y en lo otro no se enagena cosa alguna del rreal patrimonio antes crezera las rreales rrentas mucho en solo el efeto del rrepartimiento porque conforme a las provisiones e cedula dadas para esta tierra su magestad thiene hecha merced sin limitacion alguna de vidas ni tiempo de la sucesion de los yndios que estan encomendados en los hijos nietos y biznietos y sucesibe de los descendientes de padre a hijo o hija o de marido a muger o de muger a marido salvo en caso quel sucesor sea transversal de hermano a hermana o a otro pariente en qualquier grado y siendo como esto es ansy en lo que ya esta encomendado no se enagena cosa alguna del patrimonio rreal y si algunas personas han aconsejado que se difiera el efeto desta merced que se pide porque con el tiempo se podran venir a consumir y encorporar en la rreal corona los yndios que al presente estan encomendados es engaño notable y no se debe dar oydos a ello por que la merced que su magestad tiene hecha de la sucesion no se puede ni debe acortar ni limitar antes conforme a las leyes rreales se a de alargar y no es conforme a rrazon que los hijos con el tiempo pierdan los meritos de sus padres pues seria de desanimar a los que despues viniere para que no se les fueren a hacer semejantes servicios como hizieron sus padres pues no ande dejar perpetuidad ni memoria de sus nombres y ansy conviene que su magestad haga la merced perpetua y que cada uno ha-

ga vinculo y mayorazgo para que sucedan en el los llamados quando faltaren hijos al predecesor.

El fundamento mas principal sobre que todos los vezinos españoles desta nueva españa arman sus casas y haziendas es sobre las minas de la plata que en ellas se labran y benefician las quales estan ya tan descarnadas y los dueños dellas tan destruydos y perdidos que dellas y dellos no se puede ya hazer mucho cabdal sino aguardar de cada dia el acabarse y volver todos en esta tierra al trato antiguo que thernian los naturales della ques trocar unas cosas por otras y desde quel marques don hernando cortes gano esta tierra hasta el año de veynte y cinco se sustentó con el oro que se halló en poder de los naturales y como este se acabo presto todos los españoles de la tierra trataron a la sazón de yrse della a españa y otras partes visto que ni abia oro ni plata ni moneda en las contrataciones y a esta necesidad socorrió Nuestro Señor con descubrirse en muchas partes minas de oro y como a la sazón abia en la tierra muchos esclavos ansy de los hechos en la guerra como de los que los naturales daban de tributo conforme a su costumbre antigua obo gente bastante para beneficiar las minas de oro y esto duro hasta el año de treynta que decayeron y los españoles se procuraban yr de ella y se fueron muchos al piru por que en aquel tiempo iba creziendo la rriqueza en el y el año de treynta y dos fue Dios servido de que se descubriesen unas minas de plata y se sacase cantidad della con que se sosegaron los animos de los españoles y duro esto hasta el año de quarenta y dos que las minas comenzaron a perder la ley y la buena fundicion y a esta sazón un juan aleman dio aviso al visorrey don antonio de mendoza por rrelacion que le enviaron de alemania del beneficio de los metales rricos sin labrar y rrevolviendolos con metales plomos y greta y cendrada y con esto se saco gran cantidad de plata e se sustentó la tierra algunos años hasta que se fue perdiendo la ley y se libertaron los yndios esclavos con que el trato de las minas decayo grandemente y la tierra con el hasta que tambien socorrió Nuestro Señor a esta necesidad con que el año de cinquenta y tres vino un bartolome de medina que dio la primera horden del beneficio de los metales con azogue y con ello se ha sacado muy mayor suma de plata que se sacaba antes por fundicion y ansy casi todos deshizieron los yngenios de fundir e los hornos de-

llos y armaron mazos para moler y entendiendo quel precio y valor del azogue seria sienpre moderado pues el que su magestad arrendaba a los alemanes heran obligados a venderlo a 6000 maravedis el quintal y puesto caso que deste precio subiere a lo largo se doblaria y lo darian a doze y a venido a subir a tan escibo precio que los mineros se van acabando de destruir de todo punto y el trato de las minas se acabara si su magestad no socorre para el rremedio dellos con dos cosas muy principales forzosas y necesarias y la una es que el precio del azogue su magestad le mande moderar de suerte que puesto en mexico se pueda dar y de a cient pesos de tepuzque cada quintal y que no aya estanco en el traerse sino que todos libremente lo puedan cargar para esta nueva españa ni se paguen derechos de las licencias que se dan para traerle cosa alguna ni de las licencias de los negros que por la carestia dellos y de lo que questan las licencias del traerse va faltando la gente de golpe para el beneficio de las minas. Y la otra es que su magestad haga la merced dicha del rrepartimiento perpetuo y general porque forzosamente las minas y los metales dellas se han de acabar dentro de algunos años y si esto viniere a suceder sin estar la tierra asentada y perpetuada seguirse ya cierto el despoblarse y perderse de golpe y con la dicha perpetuidad se conseguiran en este punto dos efectos el uno que sera cabsa de que las minas duren algunos años mas porque los mismos a quienes se diere la perpetuidad entendiendo quellos y sus descendientes han de permanecer en esta tierra se daran a buscar y descubrir metales y el otro que quando se vengana acabar las minas con la perpetuidad se abran quitado y determinado a hazer asiento en la tierra y con la tal determinacion abran hecho haziendas de todas suertes y tendran otros tratos e contratos y aprovechamientos de que puedan vivir y la tierra permanecer perpetuamente en seruicio de Dios y de su magestad.

Por lo qual a vuestra exelencia se pide y suplica de parte desta ciudad y rreyno sea servido describir a su magestad sobre ello para que sea servido conceder las dichas mercedes que son tan ynportantes al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad conservacion y perpetuidad deste rreyno y bien de todos sus vasayos y naturales del concheencia del procurador general que